

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2018

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán cinco asuntos, correspondientes a los Recursos de Apelación identificados con las claves RAP/042/2018, RAP/043/2018, RAP/044/2018, el Juicio Ciudadano JDC/072/2018 y el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/021/2018 cuyos nombres de los actores, denunciante y denunciado, así como autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes **RAP 42, 43 y 44 que fueron turnados para su resolución a los tres integrantes del Pleno; así como de los proyectos JDC 72 y PES 21 turnados a mi ponencia.** -----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANIA CAROLINA CABALLERO VANEGAS:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

A continuación se ponen a su consideración los proyectos de resolución correspondientes a los expedientes RAP 42, 43, 44, JDC 72 y PES 21, todos del año en curso. -----

En primer lugar, se da cuenta los proyectos de resolución, relativos a los Recursos de Apelación 42, 43 y 44 del presente año, promovidos por el partido político Encuentro Social, por medio de los cuales impugna los acuerdos 22, 26 y 27 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante los cuales se determina respecto de la medida cautelar negada, derivada de los escritos de quejas registrados bajo los números IEQROO PES 41, 44, 45 y 47, todas del presente año. En el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer por el partido actor, en razón de lo siguiente: -----

Del análisis realizado por este Tribunal relativo a la propaganda denunciada, en la cual aparecen diversos candidatos a presidentes municipales postulados por la coalición “Juntos Haremos Historia” en los ayuntamientos de Bacalar, Solidaridad y Benito Juárez, que incluyen la imagen del candidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, postulado por la mencionada coalición, se constató la existencia de elementos propagandísticos, consistentes en espectaculares. -----

Y toda vez que nos encontramos ante un proceso electoral concurrente, en el cual se elegirán diversos cargos de elección popular tanto a nivel federal como local, es que se sometió a estudio la propaganda denunciada, con la finalidad de determinar si la misma induce o causa confusión al electorado al momento de acudir a emitir su voto, lo anterior porque pudiera generarse una exposición desigual y un mayor posicionamiento contraviniendo el principio de equidad en la contienda. -----

Así, en el proyecto se sostiene, que del análisis integral de la propaganda que se aprecia en las imágenes, se tiene que no se desprenden elementos que generen una presunción de que se esté vulnerando alguna disposición normativa que regula la propaganda electoral, puesto que la utilización de la imagen del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, no vulnera la normativa electoral por no contener mensajes que hagan alusión a la reputación y vida privada de los candidatos, así como a la imagen de las instituciones o de los otros partidos políticos, o que contenga expresiones calumniosas. -----

Del mismo modo, no causa confusión en el electorado, ya que los ciudadanos denunciados son postulados a los cargos de presidentes municipales por la coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, quienes también son parte de la citada coalición a nivel federal. -----

Por ello, este Tribunal sostiene la legalidad del Acuerdo, ya que, ambas coaliciones se constituyen bajo la misma plataforma electoral, tanto para las elecciones federales como en las elecciones de los cargos en los municipios ya señalados, toda vez que, el hecho de que en la misma propaganda se haga alusión a dos candidatos y partidos políticos que forman parte de una coalición a nivel federal y local, no puede generar confusión a la ciudadanía, antes o durante la jornada electoral, resultando inexactas las aseveraciones hechas por la parte actora. De ahí que, que se proponga confirmar los acuerdos impugnados. -----

A continuación se pone a su consideración el juicio ciudadano 72, promovido por Emiliano Vladimir Ramos Hernández, en contra del acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual se da cumplimiento

a la sentencia recaída en el expediente SX JDC 347/2018 acumulado al SX JDC 346/2018, dictada por la Sala Regional Xalapa. -----

En el proyecto, la ponencia propone sobreseer el presente asunto, en razón de que se actualiza una causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción novena, en relación al artículo 32, fracción segunda de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por cuanto a que el presente asunto ha quedado sin materia al existir un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión del enjuiciante, relativa a la inelegibilidad del ciudadano José Luis Acosta Toledo, para contender como candidato a presidente municipal de Benito Juárez, postulado por la coalición “Por Quintana Roo al Frente”. De ahí que se proponga sobreseer el medio impugnativo. -----

Por último se da cuenta del proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador 21 del presente año, en el cual, el Partido del Trabajo denuncia al ciudadano Manuel Alexander Zetina Aguiluz, candidato a reelección a la presidencia municipal de Bacalar, en razón de que presunto personal que labora en el Ayuntamiento de Bacalar realizó actos de campaña a su favor. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se desprende elemento alguno, ni circunstancia de modo, tiempo y lugar que materialice las conductas denunciadas, que permitan a este Tribunal determinar que el mencionado candidato, haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Magistrados los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Entonces, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrada Presidenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - -

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** A favor de todos los proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. ----

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En el mismo sentido en todos los proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** A favor de los cinco proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencias de los Magistrados Vicente Aguilar Rojas y Victor Venamir Vivas Vivas, así como por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA** Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutiveos quedan de la siguiente manera: -----

En el expediente RAP 42, se resuelve: -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto



# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

---

Electoral de Quintana Roo, identificado como IEQROO/CQyD/A-MC-026/18, por el que se resolvió negar la medida cautelar solicitada por el partido político Encuentro Social. - - - - -  
En el expediente RAP 43, se resuelve: - - - - -  
ÚNICO. Se confirma el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado como IEQROO/CQyD/A-MC-027/18, por el que se resolvió negar la medida cautelar solicitada por el partido político Encuentro Social. - - - - -  
En el expediente RAP 44, se resuelve: - - - - -  
ÚNICO. Se confirma el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado como IEQROO/CQyD/A-MC-022/18, por el que se resolvió la medida cautelar solicitada por el partido político Encuentro Social. - - - - -  
En el expediente JDC 72: - - - - -  
ÚNICO.- Se sobresee, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández, de conformidad con lo señalado en la presente resolución. - - - - -  
En el expediente PES 21: - - - - -  
ÚNICO. Son inexistentes las conductas atribuidas al ciudadano Manuel Alexander Zetina Aguiluz, candidato a reelección a la presidencia municipal de Bacalar. - - - - -  
**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - - - -  
**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con cuarenta y tres minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**